

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, la presente solicitud de medidas cautelares. Sírvasse proveer. 01



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 1036

En escrito que antecede, solicita la parte actora se decreten medidas cautelares consistentes en el embargo y posterior secuestro de bienes inmuebles denunciados como de propiedad de los demandados, las cuales son procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso; no obstante, este despacho negará decretar la medida cautelar respecto a los bienes muebles, de acuerdo al artículo 594 Ibídem, toda vez que la parte interesada no individualizó en su petición la ubicación de las dos bodegas a que hace referencia, adicionalmente, dentro de los muebles enlistados, se encuentran elementos necesarios para el trabajo individual, sin demostrar que dichos bienes se adquirieron con el crédito otorgado, por lo tanto, son inembargables.

Por otra parte, se este despacho encuentra innecesario decretar más medidas cautelares, hasta tanto no se conozca la efectividad de las ordenadas, con el fin de no incurrir en excesos de embargos, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de los derechos que posean los demandados SOCIEDAD ANDISA S.A.S., JOSÉ DAVID MIRANDA GARCÍA, PROMOTORA CANALETAL S.A.S. quienes conforman la UNIÓN TEMPORAL “MIRANDA ASOCIADOS” sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 068 –6 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Simití, ubicado en la vereda La Primavera del municipio de San Pablo, Bolívar. Líbrese oficio respectivo.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de los derechos que posean la demandada PROMOTORA CANALETAL S.A.S. sobre el lote No. 1 SAMARKANDA ubicado en la vereda San Pablo del municipio de San Pablo, Bolívar, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 068 –20223 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Simití.

TERCERO: NEGAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles que describe el togado, que se encuentran en 2 bodegas construidas en madera con techo de zinc, por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE.

LEONARDO LENTIS

JUEZ

760013103008-2021-00299-00

01